

**NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO**

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Armenia, Quindío – 08 de Mayo de 2024
<b>SUJETO A NOTIFICAR</b>	Danilo Muñoz Orozco
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	CC. 7546885
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 16 Numero 28 – 46 Sur
<b>DOCUMENTOS A NOTIFICAR</b>	Resolución No. 66 del 04 de Marzo de 2024
<b>PROCESO RAD No.</b>	05EE2022746300100002853 ID . 15059228
<b>AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ</b>	Director Territorial Quindío ( E ) del Ministerio del Trabajo
<b>FUNDAMENTO DEL AVISO</b>	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO: No Existe
<b>RECURSOS</b>	Si Procede
<b>FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO</b>	08 de Mayo de 2024 – hasta – 15 de Mayo de 2024
<b>FECHA DE RETIRO DEL AVISO</b>	16 de Mayo de 2024
<b>FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACION</b>	Al finalizar el 17 de Mayo de 2024

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de NOTIFICAR al Señor Danilo Muñoz Orozco en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar el aviso de Notificación del Resolución No. 66 del 04 de Marzo de 2024, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución. y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 08 días del mes de Mayo de 2024.

Atentamente,



**LUIS FERNANDO HERRERA SAAVEDRA**  
 Auxiliar Administrativo

**Elaboró:**  
 Luis Fernando Herrera Saavedra  
 Auxiliar Administrativo



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL QUINDIO  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación No. 05EE202274630100002853  
ID No. 15059228**

**RESOLUCION N°66  
(4/03/2024)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN CONTRA DE  
MF CONSTRUCTORES S.A.S. Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"**

EL DIRECTOR (E) TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019, la Resolución Ministerial de Encargo 4289 del 31 de Octubre de 2023; procede a resolver de fondo la presente Averiguación Preliminar teniendo en cuenta:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

**MF CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT 900.701.862-5, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Armenia, en la Carrera 18 No. 22 Norte-65, Representada Legalmente por **JOSÉ HELI TOCA GARCÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **79.248.435**, o quien haga sus veces.

**II. HECHOS**

- A. El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.
- B. El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.
- C. Mediante Oficio Radicado No. 05EE2022746300100002853 de fecha 17 de noviembre de 2022, el señor **JOSÉ HELI TOCA GARCÍA**, representante legal de la empresa **MF CONSTRUCTORES S.A.S.**, reportó el presunto Accidente grave sufrido por el señor **DANILO MUÑOZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.546.885, ocurrido el 10 de noviembre de 2022, con la siguiente descripción realizada por la ARL SURA en el FURAT: "EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA EN SUS ACTIVIDADES DIARIAS DE TRASLADO DE MATERIAL DE UN PUNTO A OTRO Y ESTABA RECIBIENDO PARALES, TABLAS DE UN PISO A OTRO, EN UNO DE ESTOS RECIBE UN PARAL Y PASA POR UN BUITRON QUE TIENE LA PLACA Y SE LE VA EL PIE, EL CUAL HACE PERDER LA ESTABILIDAD Y LO HACE CAER Y EL TRABAJADOR APOYA SU MANO DERECHA EN EL PISO PARA EVITAR CAER DEL TODO, LE QUEDA DOLIENDO SU MANO Y SE ENVIA A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA." ( Fs. 1-7)
- D. Mediante Auto No. 1495 del 19 de diciembre de 2022, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, avocó conocimiento de la citada actuación y en consecuencia inició Averiguación Preliminar

Continuación de la Resolución #66 del 4/03/2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN CONTRA DE MF CONSTRUCTORES S.A.S. Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"**

contra de **MF CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT 900.701.862-5, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Armenia, en la Carrera 18 No. 22 Norte-65, Representada Legalmente por **JOSÉ HELI TOCA GARCÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **79.248.435**, o quien haga sus veces

- E. Lo anterior con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo y en atención al reporte del Accidente de Trabajo presuntamente Grave sufrido por el trabajador **DANILO MUÑOZ OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.546.885, el cual ocurrió el día 10 de noviembre de 2022.
- F. El Auto No. 1495 del 19 de diciembre de 2022, de Averiguación Preliminar se comunicó tanto a **MF CONSTRUCTORES S.A.S.**, como al trabajador accidentado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Fs. 14-17
- G. Mediante correo electrónico del 22 de diciembre de 2022 con asignación de Radicado No. 11EE2022746300100003184, MF CONSTRUCTORES S.A.S., da respuesta al Auto No. 1495 19 de diciembre de 2022, allegando la siguiente documentación: (Folios 18 al 108)
1. Copia del contrato de trabajo del señor **DANILO MUÑOZ OROZCO**
  2. Copia de la afiliación a EPS, ARL CAJA DE COMPENSACIÓN, examen médico, planillas de seguridad social donde figura el trabajador **DANILO MUÑOZ OROZCO**
  3. Copia de las funciones del cargo de ayudante de obra y labores, que ejercía el trabajador en mención al momento del accidente de trabajo.
  4. Copia del informe de la ARL SURA, en el cual se realiza la verificación de los Estándares mínimos del SG-SST de MF CONSTRUCTORES S.A.S.
  5. Copia del certificado laboral, diploma, acta de grado, licencia, tarjeta profesional, documentación de SST Profesional, curso de 50 horas, de la persona encargada del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la mencionada empresa.
  6. Copia de la inducción al trabajador mencionado, en las actividades para las cuales fue contratado, capacitación en la importancia del uso de los elementos de protección personal.
  7. Copia de la parte de la matriz de riesgos, donde se especifica el cargo de ayudante de obra, los riesgos y la intervención que se debe hacer en cada uno.
  8. Copia de la certificación del domicilio del trabajador en mención
  9. Copia del permiso de construcción del proyecto AMARA apartamentos.
  10. Copia constancia de entrega de elementos de protección personal al señor **DANILO MUÑOZ OROZCO** y compromisos de hacer un buen uso de estos.
  11. Copia de la capacitación realizada a los ayudantes de obra, sobre sus funciones y roles
  12. Copia del procedimiento del cargo ayudantes de obra y la especificación de cada función y socialización de esta.
  13. Copia de la inspección de seguridad donde se evidencian acciones correctivas realizadas y la socialización respectiva.
  14. Copia de la tarjeta profesional de la ingeniera encargada de la obra
  15. Copia de la investigación del accidente de trabajo del mencionado trabajador.
  16. Copia del correo electrónico donde se evidencia el envío de la investigación del accidente de trabajo a la ARL, el día 23 de noviembre de 2022 y la respuesta automática de recibido.
  17. Copia del último resultado de la radiografía tomada al trabajador mencionado.
  18. Certificado del cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido por la ARL SURA, con un porcentaje del 89,5%. F. 108-
- H. Mediante requerimiento del 18 de octubre de 2023, con radicado No. 08SE2023746300100003667, se solicita a la ARL SURA, aportar la certificación de la calificación del accidente de trabajo del señor **DANILO MUÑOZ OROZCO**, copia de la evaluación, complementación, determinando las acciones preventivas y correctivas que le realizó a MF CONSTRUCTORES S.A.S. y certificar si se cumplieron dichas recomendaciones. Fs. 112-114

Continuación de la Resolución #66 del 4/03/2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN CONTRA DE MF CONSTRUCTORES S.A.S. Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"**

I. Mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2022 con asignación de Radicado No. 05EE2023746300100003017, la ARL SURA, allegó respuesta al requerimiento descrito en el literal precedente, aportando la siguiente documentación: Fs. 115-119

1. Copia del concepto emitido por la ARL sobre el presunto accidente de trabajo grave del trabajador DANILO MUÑOZ OROZCO, en el cual figura el Plan de Acción sugerido a MF CONSTRUCTORES S.A.S., en el que figuran las siguientes recomendaciones:

PLAN DE ACCIÓN	SUGERIDO POR	FECHA DE EJECUCIÓN PROPUESTA DD/MM/AAA
Reforzar la aplicación de inspecciones rutinarias por los líderes del equipo, generando las acciones correctivas de acuerdo con los hallazgos	ARL	30/12/2022
Actualizar procesos de inducción y reinducción fortaleciendo las habilidades para la identificación de peligros en todo el personal	ARL	30/12/2022
Revisar y ajustar la matriz de identificación de peligros de acuerdo con el riesgo expresado.	ARL	30/12/2022
Señalización de zonas de trabajo (huecos).	EMPRESA	11/10/2022
Tapar huecos o vacíos existentes	EMPRESA	22/11/2022
Capacitación al personal en temas de condiciones de área	EMPRESA	23/11/2022
Sensibilizar al personal ajeno para que informe de estas condiciones	EMPRESA	23/11/2022

2. Oficio de fecha 25 de octubre de 2023, correspondiente a la verificación y seguimiento a la ejecución de las actividades contenidas en el Plan de Acción establecido como resultado de la investigación del Accidente de Trabajo sufrido por el señor DANILO MUÑOZ OROZCO, en el cual se evidencia un cumplimiento del **100 %** de las actividades propuestas tanto por la ARL como por la Empresa MF CONSTRUCTORES S.A.S.

J. Mediante Auto No. 136 del 15 de febrero de 2024, se reasignó el expediente 05EE2022746300100002853 a nombre de MF CONSTRUCTORES S.A.S., a la inspectora de Trabajo y Seguridad Social Lucy Evelyn Millán Muñoz, para desarrollar todas las acciones de instrucción del proceso, de acu

K. Que a través de correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2024, el señor JOSE HELI TOCA GARCIA, representante legal de MF CONSTRUCTORES S.A.S., aportó formato actualizado de autorización de notificación electrónica y el certificado de cumplimiento de Estándares Mínimos correspondiente al año 2022, expedido por la ARL SURA, con un porcentaje de cumplimiento del 89.5%.. Fs. 124-130.

En atención a todo lo expuesto se hace necesario continuar con el trámite de la presente Averiguación Preliminar y tomar una decisión de fondo al respecto.

**III. PRUEBAS RECABADAS EN LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

Las descritas y detalladas en el acápite de hechos del presente documento contentivo de acto administrativo por medio del cual se archivan una averiguación preliminar.

Continuación de la Resolución #66 del 4/03/2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN CONTRA DE  
ME CONSTRUCTORES S.A.S. Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"**

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Como primera medida es importante mencionar que el Código Sustantivo del Trabajo en el numeral 2 del artículo 486 dispone lo siguiente:

*"...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

*La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".*

En este mismo orden de ideas, la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social así:

*"...Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público..."*

Cabe indicar entonces que, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 3455 del 2021, "por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo" en el numeral 10 del artículo 1 se dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES.** Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, **Quindío**, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:

*Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los **accidentes graves** y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales." **Negrilla fuera de texto.***

Así mismo y concordante con lo anterior, mediante Resolución Ministerial No. 3029 del 2022 "por la cual se creen en la Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales", establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones Grupo Interno de Trabajo.** El Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

*...5. En primera instancia, los inspectores de trabajo y seguridad social, en cumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales será comisionado para conocer, gestionar, proyectar las decisiones en primera instancia de investigaciones administrativas por riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, remitiendo el proyecto para firma del Director Territorial quien tomará la decisión final de imponer sanción o absolver al investigado, o anterior de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y de más normas concordantes. La segunda instancia de las resoluciones proferidas por las Direcciones Territoriales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo..."*

Continuación de la Resolución #66 del 4/03/2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN CONTRA DE MF CONSTRUCTORES S.A.S. Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”**

De esta misma manera, la Resolución Ministerial No. 3233 del 2022 “por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3029 del 27 de Julio de 2022” establece entre otras cosas, lo siguientes:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. Adición. Adiciónese las siguientes funciones al Artículo Segundo de la Resolución No. 3029 de 2022:*

*19. Adelantar las averiguaciones preliminares en materia de Riesgos Laborales.*

*20. Adelantar y resolver la función preventiva en la modalidad de aviso previos en Riesgos Laborales.”*

Así entonces, el Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015). Dicho sistema es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

En este orden de ideas, la aplicación del SG-SST tiene como ventajas la mejora del ambiente de trabajo, el bienestar y la calidad de vida laboral, la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo en Colombia y el aumento de la productividad. Además, velar por el cumplimiento efectivo de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y contratantes en materia de riesgos laborales.

Valga decir además que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Resolución 312 de 2019, la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes; razón por la cual las demás disposiciones normativas vigentes en la materia seguirán siendo de obligatorio cumplimiento y serán objeto también de la inspección vigilancia y control que le asiste al Ministerio del Trabajo.

Ahora bien, en la revisión del expediente y de las pruebas recabadas en la Averiguación Preliminar se encuentra el oficio de fecha 22 de diciembre de 2022, por medio del cual la **ARL SURA** le indicó a **MF CONSTRUCTORES S.A.S.**, la implementación de medidas preventivas y correctivas respecto a la investigación del accidente de trabajo grave del señor **DANILO MUÑOZ OROZCO**, Fs 118-119.

Es de resaltar que, en la prueba recabada, relacionada con el oficio del 25 de octubre de 2023, expedido por la **ARL SURA**, la cual está contenida en el folio 120 del expediente, se pudo establecer el cumplimiento del **100%** de las recomendaciones tanto de carácter preventivo como correctivo contenidas en el Plan de Acción diseñado por dicha **ARL**, con ocasión del Accidente de trabajo del mencionado trabajador.

Además de lo anterior es importante tener en cuenta que el **SGSST**, para el año 2022, de **MF CONSTRUCTORES S.A.S.**, se encontraba operando con un cumplimiento del porcentaje de Estándares Mínimos del 89,5%, como puede observarse en el certificado expedido por la **ARL SURA**, correspondiente al cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Fs. 125-130.

Teniendo en cuenta las evidencias aportadas en el expediente, se lograron apreciar las inducciones en temas de Seguridad y Salud en el trabajo y en otros aspectos de exigencia normativa que no sólo están encaminados a un cumplimiento legal sino a la efectiva prevención y mitigación de riesgos en las actividades laborales que puedan poner en riesgo la integridad física de los trabajadores, como también las capacitaciones y medidas correctivas que se adoptaron relacionadas con el accidente de trabajo del trabajador en mención.

Por lo precedente, quedó demostrado para el Despacho que, **MF CONSTRUCTORES S.A.S.**, facilitó a sus colaboradores espacios formativos que les permitieron no sólo adquirir conocimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo, sino modificar además sus condiciones inseguras para así disminuir sus

Continuación de la Resolución #66 del 4/03/2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN CONTRA DE MF CONSTRUCTORES S.A.S. Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"**

probabilidades de riesgo en el desarrollo de sus actividades laborales, tanto a nivel preventivo como correctivo.

Así mismo, este Despacho pudo corroborar en la evidencia de cierre expedida por la ARL SURA, contenida en el oficio del 25 de octubre de 2023, relacionada con la verificación y seguimiento a la ejecución de las actividades contenidas en el Plan de Acción, establecido como resultado de la investigación del Accidente de trabajo sufrido por el trabajador DANILO MUÑOZ OROZCO, constatando con estado CERRADO, todas las acciones de carácter preventivo y correctivo propuestas tanto por la empresa como por la ARL. F. 120.

Aunado a lo anterior, se observa en el acervo probatorio, que antes de la ocurrencia del accidente de trabajo, el trabajador mencionado, recibió inducción al cargo, así mismo se le brindó capacitación en inducción seguridad y salud en el trabajo, igualmente se observa la entrega de elementos de protección al trabajador en mención. Fs. 57-69, 83-91.

Conforme a las anteriores consideraciones de origen tanto legal como jurisprudencial y de conformidad con las pruebas recaudadas en el desarrollo del proceso por este Despacho, puede llegarse a la conclusión que no existe prueba que acredite la presunta infracción a las normas vigentes en la materia de riesgos laborales por parte de **MF. CONSTRUCTORES S.A.S.**

Por lo anterior, al evaluar el mérito de la Averiguación Preliminar se concluye que no se evidencia conducta o hecho que amerite adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra de **MF. CONSTRUCTORES S.A.S.**, en consecuencia, deberá procederse al Archivo de esta Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** iniciada en contra de **MF CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT 900.701.862-5, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Armenia, en la Carrera 18 No. 22 Norte-65, Representada Legalmente por **JOSÉ HELI TOCA GARCÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **79.248.435**, o quien haga sus veces. Lo anterior con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo y en atención al reporte del Accidente de Trabajo presuntamente Grave sufrido por **DANILO MUÑOZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.546.885, ocurrido el 10 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que, de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

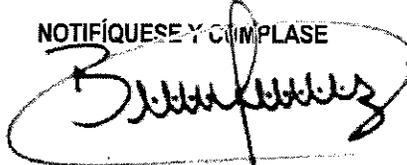
Continuación de la Resolución #66 del 4/03/2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN CONTRA DE  
ME CONSTRUCTORES S.A.S. Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"**

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío, a los (4) cuatro días de Marzo de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**BERNARDO JARAMILLO ZAPATA**  
Director Territorial Quindío (E)  
Ministerio del Trabajo

Proyectó: L.Evelyn M.M.

Revisó: Sandra Eliana G.R. *Sanz*  
Aprobó: B. Jaramillo Zapata

